



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN Y PAGO POR VÍA TELEMÁTICA DE LOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN 600, 601, 620 Y 630, RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y DE LOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN 650 Y 651 DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.**

**1. ORGANO PROPONENTE Y TITULO DE LA NORMA**

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Dirección General de Tributos.

Orden por la que se establece la obligatoriedad de presentación y pago por vía telemática de los modelos de autoliquidación 600, 601, 620 y 630, relativos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los modelos de autoliquidación 650 y 651 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

**2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

Por Orden de 5 de noviembre de 2004, de la Consejería de Hacienda, se desarrolló la colaboración social en la gestión tributaria y se establecieron los requisitos, condiciones generales y procedimiento para la presentación y pago telemático de autoliquidaciones tributarias correspondientes a la transmisión de vehículos usados, sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Con la Orden de 27 de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda, se amplió el ámbito normativo de esta regulación y posibilitó la presentación y pago telemático de los modelos de autoliquidación 600, 601, 620, 650 y 651 correspondientes a los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid.

Así mismo, se desarrollaron determinados aspectos del procedimiento relativo a la presentación y pago telemático de estos tributos tanto para el caso de que sea directamente el declarante el que lo realice o a través de presentadores profesionales autorizados.

Al amparo de las mencionadas Órdenes, la Consejería de Economía y Hacienda ha celebrado diversos Convenios de Colaboración con asociaciones o Colegios Profesionales que han tenido por objeto autorizar a sus asociados o colegiados para realizar el pago y la presentación por vía telemática de autoliquidaciones tributarias, en representación de terceras personas.

En la actualidad, existen 31 colegios y asociaciones con más de 4.000 asociados que han firmado los referidos convenios, y teniendo en cuenta la enorme implantación de los medios electrónicos en la actividad profesional, tanto por la formación de sus usuarios como por las posibilidades técnicas con las que cuentan,





parece oportuno establecer la obligatoriedad de la presentación y pago telemático de los mencionados modelos a estos colectivos.

Estas mismas circunstancias se pueden observar en el caso de las personas jurídicas por lo que se ha incluido esta obligatoriedad cuando actúen como sujetos pasivos. De esta forma, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 14.2 de Ley 39 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se ha previsto en la Orden, que queden exonerados de la obligación de la presentación por medios telemáticos aquellas autoliquidaciones que no se puedan realizar con los medios tecnológicos o programas de ayuda que la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid tiene disponibles por lo que la obligatoriedad prevista en esta nueva Orden no va a suponer ninguna carga para los obligados que sea de imposible cumplimiento.

Por otra parte, con la Resolución de 27 de mayo de 2008, del Director General de Tributos se posibilitó la presentación y pago telemático del modelo de autoliquidación 630 de acuerdo con los requisitos mencionados en la Orden de 27 de abril de 2007. En el caso de este modelo, con la presente Orden se pretende establecer la obligatoriedad de la presentación y pago telemático para todos los obligados tributarios con independencia de su personalidad jurídica. De esta manera, se cierra la regulación de la presentación telemática obligatoria de todos los modelos del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

Actualmente, la presentación telemática obligatoria ha sido establecida para los siguientes modelos:

1. Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: Modalidad de Actos Jurídicos Documentados:

- Modelos 610 “pagares, cheques y resto de documentos mercantiles negociados por entidades colaboradoras” y 615” emisión de documentos que lleven aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden”: Orden de 11/12/2008

2. Impuesto sobre Depósito de Residuos:

- Modelo 670 “Impuesto sobre Depósito de Residuos”: Orden de 7/11/2012.

3. Tributos sobre el Juego:

- Modelo 042 “Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias”: Orden de 25/2/2009.

- Modelo 041 “Juegos por internet o medios telemáticos”: Orden de 19/7/2011.

- Modelo 040 “Bingo Electrónico”: Orden de 7/11/2012.





## Comunidad de Madrid

- Modelos 043 “Bingo Ordinario” y 048 “Bingo Simultáneo”: Orden de 21/4/2014

- Modelos 044 “Tasa Fiscal que grava los juegos celebrados en Casinos”, 045 “Tasa Fiscal que grava las Máquinas o Aparatos Automáticos y 097 “Impuesto sobre Instalación de Máquinas en Establecimientos de Hostelería Autorizados”: Orden de 30/01/2018.

### 3. CONTENIDO Y ANALISIS JURÍDICO

En el ámbito tributario, el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la obligación de la Administración de promover la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, así como para facilitar la relación y la comunicación entre esta y los ciudadanos, lo que conlleva la necesidad de habilitar los mecanismos que permitan que la presentación y pago de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid, puedan materializarse a través de medios telemáticos.

A medida que los desarrollos informáticos lo han permitido, la Orden de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda anteriormente mencionada, se ha ido modificando a fin de incluir nuevas formas de pago, modelos de autoliquidación y, en definitiva, nuevos desarrollos que mejorasen y facilitasen el procedimiento de presentación telemática, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas da un paso más determinante con respecto a la forma de relacionarse la Administración y las personas, estableciendo en su artículo 14.3, que reglamentariamente las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En cumplimiento de dicha normativa, con el fin de incrementar la implantación de procedimientos telemáticos en el ámbito tributario, tanto para facilitar los trámites a realizar por los contribuyentes, como para lograr una mayor agilidad, eficiencia y menor coste de la gestión tributaria, se establece la presente Orden.





## Comunidad de Madrid

La propuesta de Orden consta de:

Exposición de motivos, dos artículos dispositivos y dos disposiciones finales.

En el primer artículo se especifican los modelos de autoliquidación a los que se va a aplicar la obligatoriedad de la presentación y pago por vía telemática.

En el artículo segundo se indican qué sujetos están obligados a la presentación y pago de forma telemática en las autoliquidaciones previstas en el artículo uno, la aplicación de la Orden de 27 de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda, en cuanto a los requisitos y procedimientos de presentación y, por último, la exoneración de la obligación de la presentación telemática para las autoliquidaciones que no se puedan realizar con los medios tecnológicos o programas de ayuda que la Comunidad de Madrid tiene disponible.

En la disposición final primera se modifica el artículo 3.1 de la Orden de 8 de octubre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, incluyendo un párrafo nuevo en el que se especifica que tanto el sujeto pasivo, como el profesional que actúe en su nombre, podrá remitir en formato electrónico el documento que incorpore el hecho o negocio sujeto a tributación en el momento de presentar la declaración.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma.

### **INFORMES, ESTUDIOS Y CONSULTAS.**

El 28 de noviembre se solicitaron los informes que se detallan a continuación:

- Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, emitido informe el 3 de diciembre.
- Dirección General de la Mujer, emitido informe el 3 de diciembre.
- Dirección General de la Familia y el Menor, emitido el 13 de diciembre.
- Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, emitido el 14 de diciembre.

### **TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA**

1. Consulta Pública. Del 24 de noviembre al 8 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

2. Trámite de Audiencia. Envío de la Resolución para su publicación en el Portal de Transparencia.

3. Se comunicará el inicio del Trámite de Audiencia a los Colegios y Asociaciones Profesionales con los que se ha firmado convenio de colaboración, para que puedan presentar alegaciones al Proyecto de Orden.





## **4. ANALISIS DE IMPACTOS**

### **ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.**

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, establece en los artículos 48.2 y 49.2 el alcance de las competencias normativas de estas, en relación con los aspectos de gestión y liquidación, en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Asimismo, la Ley 29/2010, de 16 de julio, de Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad de Madrid, y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, modifica la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado mediante Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en el que se cede el rendimiento de, entre otros tributos, los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por otra parte, el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la obligación de la Administración de promover la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, así como para facilitar la relación y la comunicación entre esta y los ciudadanos, lo que conlleva la necesidad de habilitar los mecanismos que permitan que la presentación y pago de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid, puedan materializarse a través de medios telemáticos.

Por último, el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, en su artículo 52 habilita al Consejero competente en materia de Hacienda para autorizar la presentación telemática de las declaraciones o autoliquidaciones de aquellos tributos cuya gestión tenga encomendada y que mediante Orden se podrán establecer los plazos, supuestos y condiciones para esta forma de presentación.

### **IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO**

La regulación de la presente Orden no tiene impacto a nivel económico ni tendrá repercusión presupuestaria en cuanto al incremento de gastos ni a la disminución de ingresos.

Por otra parte, el sistema de presentación que se propone, aunque sea con carácter obligatorio, en la misma Orden se prevé que quedarán exonerados de la obligación de la presentación por medios telemáticos, aquellas autoliquidaciones que no se puedan realizar con los medios tecnológicos o programas de ayuda que la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid tiene disponible, por lo que tampoco supondrá un coste adicional para el administrado.





## Comunidad de Madrid

En relación con la competencia, la norma no tiene ningún efecto sobre la competencia.

Y respecto a la Unidad de Mercado, no afecta en ningún modo a ésta.

### IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El informe de la Dirección General de la Mujer de fecha 3 de diciembre, considera que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico y organizativo.

### OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS

- *Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.*

El informe de la Dirección General de la Familia y el Menor de fecha 13 de diciembre, determina que no se van a efectuar observaciones al Proyecto de Orden, por estimarse que no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- *Impacto por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.*

En el informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, emitido el 14 de diciembre, se especifica que analizado el Proyecto de Orden, se valora que no existe impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Madrid, a fecha de firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS





**ANEXO 1**

**FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Consejería / Órgano proponente</b>	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA Dirección General de Tributos
<b>Título de la norma</b>	Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establece la obligatoriedad de presentación y pago por vía telemática de los modelos de autoliquidación 600, 601, 620 y 630 relativos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los modelos de autoliquidación 650 y 651 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>	





<b>Situación que se regula</b>	<p>La obligatoriedad de presentación y pago por vía telemática de los modelos de autoliquidación 600, 601, 620 y 630 relativos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los modelos de autoliquidación 650 y 651 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para las personas jurídicas cuando actúen como sujeto pasivo, así como para las personas o entidades que pertenezcan a instituciones, asociaciones o colegios profesionales con los que la Comunidad de Madrid tiene firmados Convenios de Colaboración Social en base al artículo 92.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.</p> <p>No obstante lo anterior, tendrá carácter obligatorio la presentación y pago telemático del modelo 630 “Exceso de letras de Cambio”, para todos los obligados tributarios.</p> <p>Los requisitos y procedimientos de presentación y pago por vía telemática para los obligados tributarios recogidos en los párrafos anteriores, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la presentación y pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid.</p>
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Incrementar la presentación de autoliquidaciones de forma telemática con el objetivo de simplificar los procedimientos, de tal forma de que se disminuyan considerablemente los tiempos de tramitación en beneficio del administrado y de la propia Administración. En el Anexo se detallan los modelos tributarios de presentación telemática obligatoria en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Así mismo, con la modificación de la Orden de 8 de octubre de 2013 se incorpora la posibilidad de remisión en formato electrónico de la documentación acreditativa de los hechos o negocios que motivan la presentación de declaraciones tributarias de los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid, facilitando la presentación telemática de las mismas.</p>





## Comunidad de Madrid

<b>Principales alternativas consideradas</b>	Se ha previsto en la Orden, que queden exonerados de la obligación de la presentación por medios telemáticos aquellas autoliquidaciones que no se puedan realizar con los medios tecnológicos o programas de ayuda que la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid tiene disponibles, por lo que la obligatoriedad prevista en esta nueva Orden no va a suponer ninguna carga para los obligados que sea de imposible cumplimiento.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.
<b>Estructura de la Norma</b>	La propuesta de Orden se estructura en : Exposición de motivos, dos artículos dispositivos y dos disposiciones finales.
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>•Se han recabado los siguientes informes: Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano. Dirección General de la Mujer. Dirección General de la Familia y el Menor. Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.</li></ul>
<b>Trámite de información pública</b>	Trámite de consulta pública del 24 de noviembre al 8 de diciembre de 2018, en el Portal de Transparencia ( <a href="http://www.madrid.org">www.madrid.org</a> )





## ANALISIS DE IMPACTOS

### ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, establece en los artículos 48.2 y 49.2 el alcance de las competencias normativas de estas, en relación con los aspectos de gestión y liquidación, en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Asimismo, la Ley 29/2010, de 16 de julio, de Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad de Madrid, y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, modifica la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado mediante Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en el que se cede el rendimiento de, entre otros tributos, los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por otra parte, el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la obligación de la Administración de promover la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, así como para facilitar la relación y la comunicación entre esta y los ciudadanos.

Por último, el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, en su artículo 52 habilita al Consejero competente en materia de Hacienda para autorizar la presentación telemática de las declaraciones o autoliquidaciones de aquellos tributos cuya gestión tenga encomendada y que mediante Orden se podrán establecer los plazos, supuestos y condiciones para esta forma de presentación.

Se respeta en este sentido el orden constitucional de distribución de competencias.





<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	No tiene impacto
	En relación con la competencia	El proyecto de Orden no tiene ningún impacto sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	No tendrá repercusión presupuestaria en cuanto al incremento de gastos ni a la disminución de ingresos
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	No se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico y organizativo, de acuerdo con el informe de la Dirección General de la Mujer de fecha 3 de diciembre.





## Comunidad de Madrid

<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	<p>El Proyecto de Orden no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de acuerdo con el informe de la Dirección General de la Familia y el Menor de fecha 13 de diciembre.</p> <p>Tampoco se aprecia impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, emitido el 14 de diciembre.</p>
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	

